



Nº 6 - TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de panteones o sepulturas, reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

Nichos	716,10
Columbarios	231,00

Epígrafe 2. Traslado de cadáveres y restos

Por unidad	72,00
------------	-------

Epígrafe 3. Servicios del enterrador municipal.

Enterramiento en nicho / columbario	106,26
Enterramiento en panteón	173,25
Reorganización y/o movimiento de restos en Nicho, por unidad	35,81
Reorganización y/o movimiento de restos en Panteón, por unidad	57,75

Artículo 7. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.022

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales en vigor correspondientes, que será notificada, una vez que haya sido solicitado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Titularidad de los enterramientos.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1.989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1.989 y es de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
06-11-1990	28-12-1990	03- 1-1991	01-01-1991	Art. 6 y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 6 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 6 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	06-01-1994	01-01-1994	Art. 6 y Disposición Final
14-11-1994	27-12-1994	31-12-1994	01-01-1995	Art. 6 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 6, 11 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 6 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 6 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 6 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 6 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-3-6-9 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 6 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 6 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 6 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 6 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 6 – 7 y Disposición Final
10-11-2014	18-12-2014	01-01-2015	01-01-2015	Art. 6 y D. Final.